



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Nathalie Daniela Pavas Velásquez C.C. 1.128.275.002
Menor	Pablo Morales Pavas
Demandado	Andrés Camilo Morales Villegas C.C. 8.029.964
Radicado	No. 050013110010 – 2021 – 00410 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta la audiencia de conciliación del 05 de noviembre de 2009, celebrada ante la Fiscalía Primera Local de Medellín, donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto al niño PABLO MORALES PAVAS, representado legalmente por su madre NATHALIE DANIELA PAVAS VELÁSQUEZ, y a cargo del señor ANDRÉS CAMILO MORALES VILLEGAS; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de su hijo, por lo que el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor ANDRÉS CAMILO MORALES VILLEGAS C.C. 8.029.964, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (**\$35.333.099,00**), correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2010 al mes de agosto de 2021 y sus intereses; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con sus intereses (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al demandado y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante a la abogada Yuleydi Pérez Henao T.P. 282.419, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co _____ La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3170803d4a687b408cc10f6e7e63e0b4cbb8878b715b64fb415bfac5eb74f06**

Documento generado en 30/09/2021 02:00:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>